

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone la aprobación de ocho prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.» tipo «FG5h», trifásicos a tres hilos, tres de ellos para tensión de 3×110 V. y 50 Hz., y los otros cinco para tensión de 3×220 V. y 50 Hz.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por «Construcciones Eléctricas, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de San Salvador, número 5, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.» tipo «FG5h», trifásicos a tres hilos, para tensión de 3×110 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 15 y 30 amperios, y para tensión de 3×220 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 amperios, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.» tipo «FG5h», trifásicos a tres hilos, para tensión de 3×110 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 15 y 30 amperios, y para tensión de 3×220 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 amperios, cuyo precio máximo de venta será de mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil doscientas sesenta y cinco pesetas, mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil doscientas sesenta y cinco pesetas, mil trescientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos y mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1963.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas seco denominado «Gallus 2» para cuatro metros cúbicos por hora.*

Imos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, solicitando la aprobación del prototipo de contador de gas seco denominado «Gallus 2» para cuatro metros cúbicos por hora de capacidad, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.» el prototipo de contador de gas seco denominado «Gallus 2» para cuatro metros cúbicos por hora de capacidad, cuyo precio máximo de venta será de dos mil quinientas pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

- El nombre y domicilio de la Entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del aparato.
- La capacidad de medida expresada en mecheros y su equivalencia en litros o metros cúbicos por hora.
- La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1963.

CARRERO

Imos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galindo Galindo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, los Cabos Caballeros Mutillados de Guerra por la Patria don Francisco Galindo Galindo, don Joaquín Antonio Simoens, don Antonio Pereira Carles, don Casimiro Martínez Aidama y don Alonso Domínguez Pineda, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones denegatorias causadas por el Ministerio del Ejército en virtud del silencio administrativo guardado a las peticiones de mejora de haberes y abono de trienios formuladas por los recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial de los recursos contencioso-administrativos acumulados a que se refieren las presentes actuaciones, interpuesto por don Francisco Galindo Galindo, don Joaquín Antonio Simoens, don Antonio Pereira Carles, don Casimiro Martínez Aidama y don Alonso Domínguez Pineda contra las resoluciones tácitas del Ministerio del Ejército que denegaron por silencio administrativo las solicitudes de mejora de haberes, deducidas por los recurrentes mediante sus escritos de 20 de septiembre de 1961 los tres primeros y el último, y de 5 de diciembre de igual año, el cuarto, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial, por no conformes a derecho, de las expresadas resoluciones, y en su lugar, reconocer el derecho de los actores a lo siguiente:

1.º Percibir el sueldo de Sargento, con los aumentos que le han sido atribuidos a través del tiempo, incrementado ello

con el veinte por ciento, limitado dicho percibo a las cantidades correspondientes al período comprendido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que cada uno formuló su reclamación y el 31 de diciembre de 1958, con deducción de las sumas que por el concepto de sueldo tienen cobradas en el mismo lapso de tiempo.

2.º Que se les abone la diferencia durante igual período entre el importe de lo cobrado por pagas extraordinarias y lo que les corresponde a los mismos con arreglo al sueldo de Sargento, incrementado con el veinte por ciento.

3.º Cobrar las cantidades que por el concepto de «Indemnización Familiar» les corresponden, con igual limitación en cuanto al tiempo que la expresada anteriormente.

4.º Seguir percibiendo los devengos que les correspondían con anterioridad a la tan citada Ley de 1958 hasta tanto no las superen por aplicación de esta disposición; y

5.º Abono de las cantidades que por todos esos conceptos han percibido de menos desde 1 de enero de 1959, como diferencia entre lo que les correspondía con anterioridad a la vigencia de aquella y los inferiores devengos que se les han hecho efectivos; condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, así como a su cumplimiento mediante la oportuna práctica de nuevas liquidaciones de haberes ajustados a las bases preinsertas; absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda relativo al abono de trienios o quinquenios por tiempo anterior a la misma Ley, todo ello sin hacer imposición especial de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de José María Álvarez Montaña, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ricardo Ortiz, 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1523/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso 1.º del artículo 7.º, por importe de 134.80 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José María Álvarez Montaña, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por incha infracción la multa de 289,60 pesetas y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.104.

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Navas Jiménez, que últimamente tuvo su domicilio en Ibañez y Bilbao, 10, bajo, se le hace haber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 27 de mayo de 1963, al conocer del expediente 1542/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso primero del artículo séptimo, por importe de 357,60 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a doña Francisca Navas Jiménez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.715,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—1.905.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Pérez Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Virgen del Sagrario, 32, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1048/62, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, apartado 1.º del artículo 7.º, por importe de 168 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mariano Pérez Gómez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 336 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, J. González.—9.095.

Desconociéndose el actual paradero de Josefa Prieto Bermúdez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Sámbara, 51 (portería), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 23 de febrero de 1963, al conocer del expediente 1121/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2 y 3, caso primero del artículo 7.º, por importe de 158,70 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Josefa Prieto Bermúdez, por tenencia y reventa de tabaco.